

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes.....	2	ptas.
« tres meses.....	5'50	»
« seis meses.....	10'50	»
« un año.....	20'50	»
Fuera de la Capital:		
Por un mes.....	2'50	ptas.
« tres meses.....	7	»
« seis meses.....	12'50	»
« un año.....	24	»

Números de lotos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno o de provincia.

Las leyes figurarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Sanidad y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes, para la importación, exportación y circulación de trapos en el interior de nuestro territorio:

1.ª Los locales destinados al almacenamiento, compra y venta y manipulación de trapos, así como las fábricas que importan directamente del extranjero expediciones de esta mercancía, se considerarán incluidos en el grupo de industrias nocivas a la salud y estarán sometidos a la constante vigilancia de las Autoridades sanitarias. Para su funcionamiento y apertura habrán de estar provistos de autorización expedida por el Inspector provincial de Sanidad correspondiente, previa visita personal de inspección al establecimiento o fábrica, a solicitud de su representante o quien lo represente. Será condición indispensable para autorizar el funcionamiento o apertura de estos establecimientos o fábricas el que estén dotadas de cámaras de desinfección y desinsectación, de capacidad proporcionada a su tráfico, en la que puedan ser sometidos los trapos a la acción de gases desinfectantes.

2.ª Los almacenes o depósitos cuyos dueños vendan directamente a las fábricas de papel, fábricas de lanas regeneradas y de regeneración de trapos en general, deberán estar provistos además de las cámaras de gases señaladas en el artículo anterior, de medios para el enfardelamiento a presión.

3.ª Antes de ser entregados los trapos a la manipulación obrera, serán sometidos a rigurosas desinfección y desinsectación, y si se tratase de fardos prensados y zunchados, se desharán antes

de someterlos a la acción de los gases desinfectantes e insecticidas. De la efectividad de estas operaciones responderán los Directores de los Laboratorios municipales respectivos, quienes deberán dirigirlos. En los Municipios que carezcan de Laboratorio realizará esta función el Inspector municipal de Sanidad.

4.ª Las visitas para la autorización, las que se giren por orden de la Autoridad competente, a virtud de infracción que fuera comprobada, y las que se realicen para intervenir en las prácticas sanitarias se liquidarán por los funcionarios respectivos con arreglo al concepto noveno de la tarifa de servicios sanitarios retribuidos.

5.ª Los Inspectores provinciales remitirán semestralmente a la Inspección general de Sanidad interior una lista de los establecimientos o locales que en su provincia estuvieran provistos de autorización sanitaria, expresando las condiciones en que funcionan y el número y clase de enfermedades contagiosas ocurridas durante el semestre en los obreros que trabajen en dichos establecimientos o locales.

6.ª La Inspección general de Sanidad exterior facilitará semestralmente a los Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y fronteras una lista de los locales que estén provistos de medios de desinfección y desinsectación y de enfardelamiento a presión.

7.ª Las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y fronteras terrestres autorizarán la importación de trapos viejos, cualquiera que sea su procedencia, si esta mercancía reúne todas las condiciones siguientes:

- a) Que esté embalada a presión hidráulica y los fardos zunchados con flejes o alambres fuertes de hierro.
- b) Que haya permanecido en tal situación por espacio de un mes, por lo menos, antes de ser transportada.
- c) Que la fábrica o almacén a donde la mercancía fuera destinada posea la autorización que señala el artículo 1.º

8.ª Los importadores solicitarán, previa y oportunamente, del Jefe de la Estación Sanitaria correspondiente, el permiso de importación de la mercancía, ante cuya Autoridad sanitaria justificarán, con documentos que acompañen a la solicitud, el cumplimiento de los requisitos que para la importación de trapos quedan expresados en el artículo anterior, sin que los interesados ten-

gan derecho a reclamación alguna por los perjuicios que se les irrogue por incumplimiento de aquéllos.

9.ª Autorizado el desembarque de la expedición, serán sometidos los fardos a la acción superficial de gases desinfectantes e insecticidas.

10. El Director de Sanidad del puerto o frontera por donde se importe una expedición de trapos lo comunicará directamente al Inspector de Sanidad de la provincia en donde radique la fábrica o almacén de destino de la mercancía, quien a su vez avisará al Director del Laboratorio municipal, y en su defecto al Inspector municipal correspondiente, el cual dirigirá la desinfección y desinsectación de los trapos, una vez deshechos los fardos, y comunicará de oficio al Inspector provincial el cumplimiento del servicio, del cual será en todo caso responsable, devengando los derechos que le correspondan según tarifa.

11. Las partidas de trapos procedentes del extranjero circularán provistas de un certificado del Jefe de la Estación Sanitaria del puerto o frontera, en el que conste que se cumplieron para la importación las disposiciones reglamentarias. Este certificado deberá exhibirse, tanto para la facturación como para recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedido por las Autoridades y funcionarios del tránsito, si éste no se hiciera por vía férrea.

12. Las partidas de trapos procedentes de los almacenes del país circularán provistas de un certificado expedido por el Director del Laboratorio municipal que corresponda, y en su defecto del Inspector municipal de Sanidad, en el que se acreditará que los trapos que integran la expedición han sido desinfectados y desinsectados. Para la facturación y recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias se exhibirá el certificado que el Inspector provincial de Sanidad habrá expedido en fecha oportuna al almacén o fábrica de donde procedan.

Los fardos circularán embalados a presión y zunchados con flejes de hierro o atados con alambre o cuerdas o encerrados en sacos de tela tupida.

13. Los exportadores de trapos solicitarán anticipadamente y para cada expedición el oportuno permiso del Director de Sanidad del puerto o frontera correspondiente, acompañando a la instancia certificación expedida por

el funcionario sanitario que haya dirigido la desinfección y desinsectación de los trapos cuya exportación se solicita.

14. Por el Ministerio de la Gobernación podrá suspenderse la importación, en general o limitada, a determinados países, la circulación en todo o en parte del territorio nacional y la exportación de trapos cuando así lo aconsejen las circunstancias sanitarias.

15. Quedan derogadas todas las Reales órdenes y Circulares relacionadas con la importación, circulación y exportación de trapos en nuestro territorio.

Lo que de Real orden se hace público para conocimiento de todo funcionario sanitario dependiente de este Ministerio y del comercio en general. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto de Reformas Sociales, en que propone se dicte una disposición encaminada a que dicha entidad tenga conocimiento de los pactos que celebren patronos y obreros relativos al descanso dominical, jornada mercantil y jornada de ocho horas:

Resultando que para la consecución de dicho fin, el Instituto estima que procede se recuerde a los Gobernadores civiles los preceptos de la Real orden de 15 de Junio de 1908 acerca de los pactos sobre descanso dominical en cuanto a la publicación de los mismos en los Boletines Oficiales de las provincias, debiendo enviar un ejemplar al Instituto, y que asimismo se recuerde a los Inspectores del Trabajo el cumplimiento de la Real orden de 6 de Agosto de 1920, que preceptúa el envío de copias de los convenios sobre jornada mercantil y jornada de ocho horas:

Considerando que la propuesta del Instituto de Reformas Sociales es pertinente y adecuada al cumplimiento de sus fines y al mejor cumplimiento y publicidad de las relaciones entre los elementos de la producción:

Considerando que atribuido al Negociado de Trabajo y Estadística del Trabajo de este Ministe-

rio por el artículo 19 del Real decreto de 4 de Marzo de este año, todo lo relativo al cumplimiento de las leyes sociales, se hace preciso que tenga también conocimiento de cuanto atañe a estas materias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Gobernadores den cumplimiento a la Real orden de 15 de Junio de 1908 relativa a la publicación en los respectivos *Boletines Oficiales* de los pactos que celebren obreros y patronos sobre descanso dominical en las industrias no exceptuadas, previniéndoles que han de enviar un ejemplar del expresado *Boletín* a este Ministerio, Negociado de Trabajo y Estadística del Trabajo y otro al Instituto de Reformas Sociales.

2.º Que los Inspectores del Trabajo cumplimenten la Real orden de 6 de Agosto de 1920 preceptiva del envío por duplicado al Instituto mencionado de los pactos sobre jornada mercantil y jornada de ocho horas, debiendo asimismo enviar al Negociado de Trabajo otra copia de los convenios de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1922.

CALDERÓN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

Gobierno Civil

Sanidad. — CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Atiéndense reclamaciones formuladas por Embajador inglés, concerniente a contacto de carbunco ocasionado por pieles de cabra que refuerzan cajas exportación frutas. Sírvase V. S. prohibir que empaquetadores fruto usen dicha clase piel pudiendo sustituirla con cuerdas máximas metálicas u otros medios».

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, que vigilarán y harán que se observe lo ordenado.

Logroño, 9 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

Isidoro León

Administración Provincial

Sección de Obras Públicas

Carreteras

ANUNCIO

A fin de practicar la información a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, se anuncia al público que el proyecto del trozo 9.º de la carretera de la de Soria a Logroño a Mansilla, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el plazo

de treinta días, a los efectos del artículo 14 del citado Reglamento.

Logroño, 6 de Mayo de 1922.— El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTOS

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de de esta fecha, dictada en el sumario número 9 del corriente año, sobre sustracción de dos pares de botas, ha acordado citar a un desconocido, de unos treinta años, de baja estatura, blando de ojos, vistiendo americana azul, pantalón de pana rayado y alpargatas, cuyo sujeto penetró la noche del día veintiséis de Abril último, en la zapatería de Emilio Adán, en la calle de Octavio de Toledo, de esta ciudad, de la que sustrajo dos pares de botas, para que comparezca en este Juzgado de Alfaro, para ser oído en la causa expresada, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, si no comparece en término de diez días.

Y para que lo acordado sea cumplido, expido el presente en Alfaro, a seis de Mayo de 1922.— El Secretario judicial, Pío Miguel.

Don Pedro de Alcántara García Hernández, Juez de instrucción de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual, a las once horas, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de contribuyentes que han de formar la Junta de partido a que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Haro, a cinco de Mayo de mil novecientos veintidós.— P. de Alcántara García.— El Secretario, M. Priego.

Juzgados Militares

Requisitorias

Bado Moreno, Guillermo; hijo de Nicolás y de Eleuteria, natural de Quel, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, las demás señales personales se desconocen, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por la falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor don Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 6 de Mayo de 1922.— El Comandante Juez instructor, Sabino Osona.

Calle García, Feliciano; hijo de Víctor y de Dorotea, natural

de Entrena, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, las demás señales personales se desconocen y cuyo último domicilio se ignora, procesado por la falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor don Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 6 de Mayo de 1922.— El Comandante Juez instructor, Sabino Osona.

Administración Municipal

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Don Ignacio León Mayor, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.

Por el presente hago saber: Que el día 16 de los corrientes y a las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de las obras de reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento bajo el tipo, condiciones y planos que están de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación todos los días laborables de 10 a 12.

Las proposiciones, que deberán presentarse con arreglo al modelo que también está de manifiesto en dicha Secretaría, se harán en pliegos cerrados y sellados, que deben ser entregados en la citada dependencia municipal antes de la puesta del sol del día 14 del actual.

Aguilar del Río Alhama, 4 de Mayo de 1922.— Ignacio León.

TREVIANA

Don Jesús Cantabrana Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Treviana.

Hago saber: Que debiendo de procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1923-24, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 15 de Junio próximo, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Treviana, 2 de Mayo de 1922.— Jesús Cantabrana.

NAJERA

Don Federico Veláz de Medrano y López-Montenegro, Barón de Maabe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado el padrón de contribuyentes de este término mu-

nicipal, sujetos al impuesto de cédulas personales del ejercicio económico actual, se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, a fin de que sea examinado por aquéllos en el mismo comprendidos, y se formulen las reclamaciones que se consideren procedentes.

Nájera, 8 de Mayo de 1922.— El Barón de Maabe.— Por su mandado, El Secretario, Eduardo Sotés.

SANTA MARÍA DE CAMEROS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1921-1922, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Santa María de Cameros, a 6 de Mayo de 1922.— El Alcalde, Santiago Martínez.

TERROBA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1921-22, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que sean examinadas por cuantos vecinos lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Terroba, 5 de Mayo de 1922.— El Alcalde, Antonio Fernández.

CORDOVÍN

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa y liquidación del presupuesto del ejercicio de 1921-22, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos prevenidos en el último párrafo del artículo 161 de la ley Municipal.

Cordovín, 7 de Mayo de 1922.— El Alcalde, Diego Cañas.

IGEA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondiente al año económico de 1921-22, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento como ordena el artículo 161 de la ley Municipal a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Igea, 27 de Abril de 1922.— El Alcalde, Felipe Martínez.

ESTOLLO

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento y Regidor Síndico las liquidaciones y cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1921-1922, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Estollo, 5 de Mayo de 1922.— El Alcalde en funciones, Simón García.